

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00055-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-

Demandantes: NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE

Demandados: JOSE RODRIGO CUADRADO RUBIO, RAQUE YALILE CUADRADO RUBIO, LUZ NELLY RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Junio Veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de apoderado judicial, NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de JOSE RODRIGO CUADRADO RUBIO, RAQUEL YALILE CUADRADO RUBIO, LUZ NELLY RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto un predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-46327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicados en el Casco Urbano Municipio de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte Demandada no alega el certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, siendo necesaria su aportación
- b) Se relaciona como prueba documental un Dictamen Pericial, el cual no corresponde a un documento sino a una prueba Autónoma, que deberá relacionarse en un acápite independiente dentro del Capítulo de Pruebas.
- c) Se deberá modificar el acápite de notificaciones en el sentido de informar la dirección de notificaciones del Demandante, ya que no se denotó así, relacionando también la dirección electrónica si la tiene, o manifestar esta situación

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo, integrándola en debida forma para una mejor comprensión

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte Demandante al Abogado OMAR DANIEL GONZALEZ LOPEZ conforme al Mandato conferido por la Parte Demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE en contra de JOSE RODRIGO CUADRADO RUBIO, RAQUEL YALILE CUADRADO RUBIO, LUZ NELLY RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería al Abogado OMAR DANIEL GONZALEZ LOPEZ, por las falencias denotadas en la Parte Motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Junio 30 de 2023 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 021 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO